

Hoy abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 15 de marzo del presente año, demanda de imposición de servidumbre eléctrica y sus anexos allegada en formato PDF; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2024-00015-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	EDUARDO ZAMORA ACEVEDO Y OTROS.

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y corresponde efectuar su estudio preliminar con el fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir

La apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP -EBSA, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica contra ANASTACIO MUÑOZ y OVIDIO MUÑOZ, titulares de derechos reales de dominio y contra EDUARDO ZAMORA ACEVEDO y MARÍA TERESA HUERTAS DAZA, poseedores de la parte del predio que va a soportar la servidumbre.

Conforme al artículo 90 del C. G. P., el despacho encuentra que es inadmisibile la demanda al evidenciarse el incumplimiento del requisito legal exigido por el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

1. Cuantía del Proceso (Núm. 9 Artículo 82) en concordancia con el numeral 7 del Art. 26 del C.G.P.

Deberá aclarar y precisar el acápite de la cuantía, comoquiera que el valor descrito en letras, difiere a la cuantía descrita en cifras numéricas.

Así las cosas, al no existir demanda en forma, se procederá a inadmitir la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

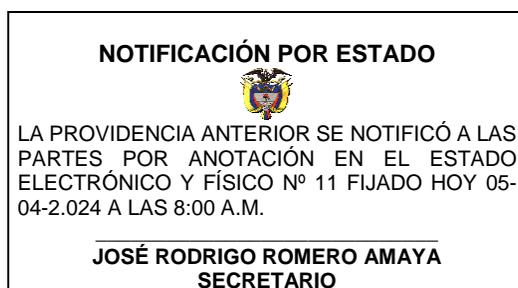
PRIMERO: Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, presentada por la EBSA ANASTACIO MUÑOZ, OVIDIO MUÑOZ, EDUARDO ZAMORA ACEVEDO y MARÍA TERESA HUERTAS DAZA, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.049.611.420 y T.P. N.º 216.660 del C.S. de la J., como apoderada de la EBSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



JP01 E.J.r.r.A.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493f9bf949651d084130a8a4d78f0d7f46e6cd31841b3f12a1ab88a24a7f72f4**

Documento generado en 04/04/2024 11:29:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**